



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
MEDELLÍN, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 - 73 OF. 309
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Proceso	VERBAL
Demandante	PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR
Demandado	LINA MARIA JIMENEZ GONZALEZ
Radicado	No. 05001311000920200012700
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se pide que: La demanda, Lima María Jiménez González, al haber sido reconocida como heredera universal de Raúl de Jesús Jiménez Betancur, tiene la obligación De cancelar al demandante, Pablo Antonio Jiménez Betancur, todas las deudas que como administrador tenía con él, el finado Raúl de Jesús; condenar a la demanda a que rinda cuentas de la administración de dineros y bienes de propiedad del accionante, que administraba el causante ...
Decisión	AVOCA CONOCIMIENTO E INADMITE DEMANDA

Se avoca el conocimiento de estas diligencias, provenientes del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, donde en proveído del 28 de febrero de 2020, dispuso la remisión al Juzgado de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Código General del Proceso; en consecuencia, de ello, prosíganse las mismas hasta agotarlas.

Del estudio de la demanda, se tiene que no aportó el demandante al libelo, copias de los Registros civiles de nacimiento suyo, del causante y la sobrina, Lina María; tampoco el Registro Civil de matrimonio de sus padres (o nota de reconocimiento de la paternidad);

Se indicará en la demanda la dirección o correo electrónico de las partes para recibir notificaciones (Art. 82- 10 C.G.P.);

De conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

Primero: Inadmitir esta demanda de trámite VERBAL- PETICION DE HERENCIA, promovida por Pablo Antonio Jiménez Betancur, en contra de Lina María Jiménez González, de quien se dice, ostenta la herencia del señor Raúl de Jesús Jiménez Betancur.

Segundo: Se concede el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos exigidos, so pena del rechazo.

Tercero: Tiene personería para actuar dentro de este trámite el abogado PABLO ANTONIO JIMENEZ BETANCUR, C.C. 8293846 Y T.P. 88295 C.S.J.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ